

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
18 JUL 2003	
SEC: 0.1º	3412 HORA 18º

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1º:** Los establecimientos o locales de cabinas públicas de Internet, están obligados a prohibir el acceso a páginas de la red de Internet de contenido pornográfico e incitación al consumo de drogas, a menores de 18 años de edad.

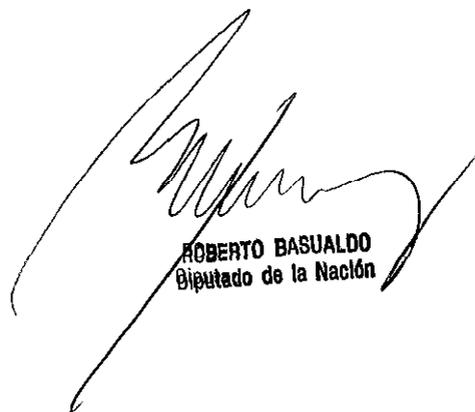
**Artículo 2º:** En cumplimiento del artículo anterior, los locales de cabinas públicas de Internet, deberán contar obligatoriamente con filtros o programas especializados en bloquear los sitios con dicho contenido.

**Artículo 3º:** El propietario, gerente, encargado o responsable que no cumpliera con las disposiciones de la presente ley, sufrirá una pena de 1 (un) mes a 1 (un) año de prisión y la inhabilitación del local.

**Artículo 4º:** La presente ley es complementaria del Código Penal de la Nación Argentina.

**Artículo 5º:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de 60 días de su sanción.

**Artículo 6º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



ROBERTO BASUALDO  
Diputado de la Nación